



Tribunal Constitucional
Ernesto Blume Fortini
Presidente



OFICIO N° 024 - 2019 - P/TC

Lima, 12 de julio de 2019

Señor
Gianmarco Paz Mendoza
Oficial Mayor
Congreso de la República
Lima. -



Asunto: Proyecto de ley que propone la derogación del artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g), de la Ley N° 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia.

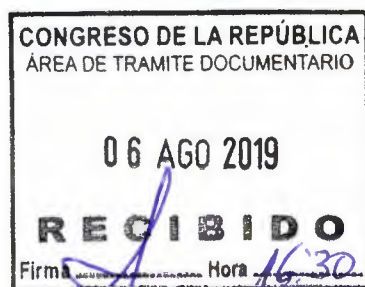
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de alcanzarle el "Proyecto de ley que propone la derogación del artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g), de la Ley N° 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia".

El Tribunal Constitucional presenta este proyecto en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes en asuntos de su competencia, consagrado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de su Ley Orgánica; y en cumplimiento del Acuerdo del 11 de julio del presente año, adoptado por el Pleno del Tribunal Constitucional en su calidad de máximo órgano de gobierno de la institución y con la participación y el voto unánime de sus siete magistrados, de conformidad con el artículo 28, inciso 13, de su Reglamento Normativo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



[Firma]
ERNESTO BLUME FORTINI
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

201-362661

PROVEIDO: 383661 FECHA: 13.7.2019
PASE: Principal Gral. Parlamentaria
PARA: Trámite correspondiente. -

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficina Mayor
Congreso de la República

RV - 383661

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		GENERO ☐ IMPORTANTE
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Entrega a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Alender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☐ Despacho Parlam.	☐ Relatoria, Agenda	☐ Con Copia
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de Documentos	☐ Consejo Directivo
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Concluyente y Fines
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Coordinar su atención
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Elaborar informe
	☐ Transcripciones	☐ Junta de Portavoces
		☐ Publicar en el Portal
		☒ Trámite Correspondiente

☐ Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR

se cumple con los requisitos

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR: DGP HEBE
FECHA: 16/7/2019
HORA: 15:40

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

16 JUL 2019

RECIBIDO

Firma _____ Hora 15:40

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 13 de Agosto del 2019
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 465 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Lima, 25 JUL. 2019

70924

Oficio N° 528-2019-SG /TC

Señor:

GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario del
Congreso de la República

Lima.-



Referencia: a) Oficio N° 1572-383661-3-2018-2019-DGP-CR
b) Oficio N° 298-2018-2019-ATD-DRAA-DGP/CR

Tengo a bien dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Tribunal Constitucional, en atención al documento de la referencia a), con el propósito de remitir para su conocimiento copia certificada de la parte pertinente (2 fs.) del acta de la sesión de Pleno Jurisdiccional, Firmas Rápidas y Administrativo de fecha 11 de julio del presente año.

Al respecto, mucho agradeceré que el documento mencionado, sea anexado a nuestro Oficio N° 024-2019-P/TC, mediante el cual, se ha presentado a consideración del Congreso de la República una iniciativa legislativa "Proyecto de ley que propone la derogación del artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g), de la Ley N°. 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia", y cuyo documento ha sido materia de observación por parte del Jefe del Área de Trámite Documentario, con el documento de la referencia b).

En tal sentido, habiéndose subsanado dicha observación, apreciaré se le dé el trámite que corresponda.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

SUSANA TÁVARA ESPINOZA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

STD N° 2033-2019-E
c.c. archivo
/brl.

RU- 391097

RU - 391097

SECCIÓN GENERAL		TRÁMITE	URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Bibliotecas	☐ Grabaciones	☒ Agregar a su expediente	
☐ Comisiones	☐ Gestión de Informaciones	☒ Atender	
☐ CCEP	☐ Oficina Mayor	☐ Ayuda memoria	
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / V.B.	
☐ Despacho Parlam.	☐ Planificación, Agenda	☐ Consejo Directivo	
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines	
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención	
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe	
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces	
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal	
		☐ Trámite Correspondiente	

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR


 GUILLERMO LEANOS CISNEROS
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
 REVISADO POR: *MEBE*
 FECHA: *27.7.2019*
 HORA: *9:20 am*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

31 JUL 2019

RECIBIDO

Firma *[Signature]* Hora *12:40*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ACTA DE SESIÓN DE PLENO JURISDICCIONAL, DE FIRMAS RÁPIDAS Y ADMINISTRATIVO DEL 11 DE JULIO DE 2019

En Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve, siendo las 9.30 horas, se reunieron en su local institucional, ubicado en el Jirón Ancash N.º 390, Lima, los magistrados del Tribunal Constitucional, Blume Fortini, Presidente; Miranda Canales, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, actuando la abogada Susana Távara Espinoza, Secretario General, con la participación del abogado Flavio Reátegui Apaza, Secretario Relator, y el abogado Sergio Ramos Llanos, Jefe del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales.

SECCIÓN JURISDICCIONAL

Iniciada la sesión, el Presidente dispuso el ingreso del personal de la Secretaría Relatoría, para proceder a la firma y ratificaciones de los expedientes consignados en la agenda como Expedientes de Firmas Rápidas.

Acto seguido, ingresó el mencionado personal y se procedió a las firmas respectivas de los magistrados presentes, en los siguientes expedientes:

Expedientes de Firmas Rápidas:

- Expediente N° 03601-2014-PA/TC (ponencia de la magistrada Ledesma Narváez). Proceso de amparo promovido por Ruth Soledad Muñoz Santiváñez contra la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, solicitando que se ordene su contratación mediante contrato administrativo de servicios en el cargo de abogada. Alega la vulneración del derecho al trabajo.
- Expediente N° 01004-2018-PA/TC (ponencia del magistrado Miranda Canales). Proceso de amparo promovido por Víctor Alexander Escate Legua contra la Concesionaria Vial del Perú, solicitando su reincorporación en el cargo de técnico electrónico de la Estación de Peaje Ica-Villacuri. Alega la vulneración del derecho al trabajo.

La magistrada Ledesma Narváez se reservó para un mayor estudio.

- Expediente N° 04039-2018-PA/TC (ponencia del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera). Proceso de amparo promovido por Freddy Alberto Farfán Vélez contra la Universidad Tecnológica de los Andes, solicitando su reposición como profesor a tiempo completo de la Escuela Profesional de Estomatología de la Facultad de Estomatología. Alega la vulneración del derecho al trabajo.

La magistrada Ledesma Narváez se reservó para un mayor estudio.

- Expediente N° 03343-2018-PA/TC (ponencia del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera). Proceso de amparo promovido por Juan Manuel Arica Vera contra



La Secretaria General certifica que los acuerdos de la presente acta, corresponden a la sección de Pleno del

Lima,

25 JUL. 2019



Susana Távora Espinoza
.....
SUSANA TÁVARA ESPINOZA
Secretaria General
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Reforma del Sistema Nacional de Justicia, pues esa “política nacional de reforma de justicia” podría eventualmente concretarse en reformas constitucionales, normas con rango de ley u otras de menor jerarquía, pasibles del control del Tribunal Constitucional a través de procesos de inconstitucionalidad, procesos de amparo u otros que podrían promoverse contra ellas.

Concluido el debate se arribó, por unanimidad, a los siguientes acuerdos:

1. No participar, ni institucionalmente ni a través de su Presidente, en el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia.
2. Remitir un proyecto de ley al Congreso de la República que proponga la derogación del artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g), de la Ley N° 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia.
3. Hacer de público conocimiento la decisión adoptada, en acto en el que el Presidente, con presencia de todo el Pleno, dará lectura al siguiente comunicado:

“COMUNICADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Pleno del Tribunal Constitucional acordó, por unanimidad de sus siete miembros, no participar en el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, creado por Ley 30942, por cuanto, conforme al artículo 201 de la Constitución, es autónomo, independiente y responsable del control de la Constitución.

Por consiguiente, a partir de la fecha, el Tribunal Constitucional no intervendrá en el mencionado Consejo institucionalmente ni a través de su Presidente.

Lima, 11 de julio de 2019”

Los temas que estaban en agenda y que no fueron tratados serán vistos en un próximo Pleno, con lo cual concluyó la sesión, siendo las 12.55 horas y se procedió a la firma respectiva del acta.

[Firmas manuscritas]

6

7



La Secretaria General certifica que los
acuerdos de la presente acta, corresponden
a la sección de Pleno del

Lima, 25 JUL. 2019



Susana Távora Espinoza
SUSANA TÁVARA ESPINOZA
Secretaria General
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 2,
INCISO E), Y EL ARTÍCULO 6,
INCISO G), DE LA LEY N°. 30942, LEY
QUE CREA EL CONSEJO PARA LA
REFORMA DEL SISTEMA NACIONAL
DE JUSTICIA**

El Tribunal Constitucional, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le atribuye el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de su Ley Orgánica, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 2, INCISO E), Y EL ARTÍCULO 6, INCISO
G), DE LA LEY N°. 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA
DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA**



ARTÍCULO ÚNICO.- Derogación del artículo 2, inciso e), y del artículo 6, inciso g), de la Ley N°. 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia.

Deróguese el artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g), de la Ley N°. 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia.

Lima, 11 de julio de 2019



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición legislativa tiene como objetivo derogar el artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g), de la Ley N°. 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia, con la finalidad de excluir la participación del Tribunal Constitucional en este.

El Tribunal Constitucional la presenta en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes en asuntos de su competencia, consagrado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de su Ley Orgánica; y en cumplimiento del Acuerdo del 11 de julio del presente año, adoptado por el Pleno del Tribunal Constitucional en su calidad de máximo órgano de gobierno de la institución y con la participación y el voto unánime de sus siete magistrados, de conformidad con el artículo 28, inciso 13, de su Reglamento Normativo.

Esta propuesta se fundamenta en que el Tribunal Constitucional considera incompatible la labor de "órgano de control de la Constitución", que le encarga el artículo 201 de la Carta de 1993, con su participación en el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia que, entre otras funciones, tendrá la de "formular los criterios para la elaboración de la política nacional de reforma del sistema de justicia" (artículo 3, inciso b, de la Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia).

En efecto, esa "política nacional de reforma del sistema de justicia" podría eventualmente concretarse en reformas constitucionales, normas con rango de ley u otras de menor jerarquía, pasibles del control del Tribunal Constitucional a través de procesos de inconstitucionalidad, procesos de amparo u otros que podrían promoverse contra ellas.

Esta eventual situación podría colocar al Tribunal Constitucional en la penosa circunstancia de haber participado en la elaboración de políticas públicas de las que derivarían las normas objeto de cuestionamiento, lo que pondría en cuestión la imparcialidad que corresponde a este Tribunal al administrar la justicia constitucional de su competencia.

Asimismo, debe tenerse en consideración el claro mandato que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional –que conjuntamente con la Constitución forma el





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

denominado "bloque de constitucionalidad"—, el cual dispone, en forma categórica, que este "se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica". Esto, sin lugar a dudas, significa que el Tribunal Constitucional, en el ámbito de su rol y de sus competencias constitucionales, no puede estar sujeto a los dictados de otra norma legal que directa o indirectamente los lesione, en resguardo de la imparcialidad que debe caracterizarlo.

El principio de separación de poderes que informa nuestro Estado constitucional, consagrado en el artículo 43 de la Carta de 1993 y que hace al núcleo de nuestro sistema jurídico, obliga a esta propuesta normativa, pues el ordenamiento debe preservar la autonomía e independencia del Tribunal Constitucional respecto de los demás órganos constitucionales, para que ejerza a cabalidad sus competencias de órgano de control de la Constitución, supremo de intérprete de la misma y órgano de control de la constitucionalidad de las leyes, que le asignan el artículo 201 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, respectivamente.



EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta solo impacta en la Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia, pues pretende derogar su artículo 2, inciso e), y su artículo 6, inciso g).

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa no irroga gasto alguno al Estado y en particular al Tribunal Constitucional.

Lima, 11 de julio de 2019

Oficio N° 1572-383661-3-2018-2019-DGP-CR

Reg. de seg. Doc. ADTVO. EXTERNO
N° 2033 -E 2019

Lima, 23 de julio de 2019

Señor
Ernesto Blume Fortini
Presidente del Tribunal Constitucional
Jr. Ancash N° 390
Lima. -

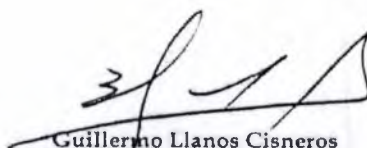
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
23 JUL. 2019
RECIBIDO
HORA: 4:35 FIRMA: 

Ref.: OFICIO N° 024-2019-P/TC

Me dirijo a usted, por encargo del Oficial Mayor del Congreso de la República y en atención al documento de la referencia, para hacerle llegar el Oficio N° 298-2018-2019-ATD-DRAA-DGP/CR, por el cual el jefe del Área de Trámite Documentario informa sobre las observaciones encontradas en su propuesta legislativa, las mismas que deberán ser subsanadas; para su conocimiento y fines.

Sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,


Guillermo Llanos Cisneros
Director General Parlamentario
Congreso de la República

CC: OM

RU-389076

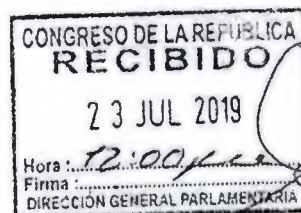
www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

Lima, 22 de julio de 2019

OFICIO N° 298-2018-2019-ATD-DRAA-DGP/CR

Señor
GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Presente



Ref. Oficio N° 024-2019-P/TC
Proveído N° 383661-DGP

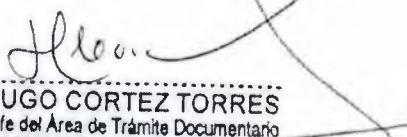
Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume Fortini, remite al Congreso de la República un proyecto de ley que propone "Derogar el artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g) de la Ley N° 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia".

Al respecto, se ha verificado que en la documentación que se presenta no se ha adjuntado el documento original y/o copia certificada del respectivo Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional, que aprueba el mencionado proyecto de ley y dispone su presentación ante el Congreso de la República.

Por las razones expuestas, se sugiere que se oficie a la autoridad competente del Tribunal Constitucional, para que tome en consideración la observación mencionada y de ser el caso cumpla con subsanarla, con la finalidad de poder dar inicio al trámite correspondiente a un proyecto de ley.

Hago propicia la ocasión para renovar las expresiones de mi especial consideración.

Atentamente.



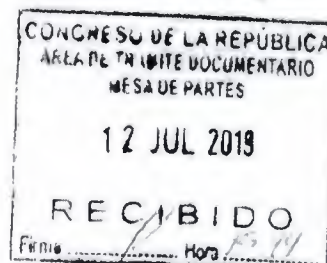
HUGO CORTEZ TORRES
Jefe del Área de Trámite Documentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Se adjunta copia del Oficio N° 024-2019-P/TC y sus anexos (05 folios).

388816.ATD

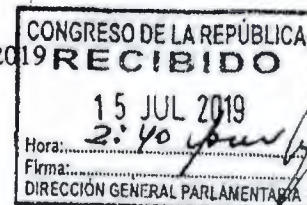


Tribunal Constitucional
Ernesto Blume Fortini
Presidente



OFICIO N° 024 - 2019 - P/TC

Lima, 12 de julio de 2019



Señor
Gianmarco Paz Mendoza
Oficial Mayor
Congreso de la República
Lima.-

Asunto: Proyecto de ley que propone la derogación del artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g), de la Ley N°. 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de alcanzarle el "Proyecto de ley que propone la derogación del artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g), de la Ley N°. 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia".

El Tribunal Constitucional presenta este proyecto en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes en asuntos de su competencia, consagrado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de su Ley Orgánica; y en cumplimiento del Acuerdo del 11 de julio del presente año, adoptado por el Pleno del Tribunal Constitucional en su calidad de máximo órgano de gobierno de la institución y con la participación y el voto unánime de sus siete magistrados, de conformidad con el artículo 28, inciso 13, de su Reglamento Normativo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

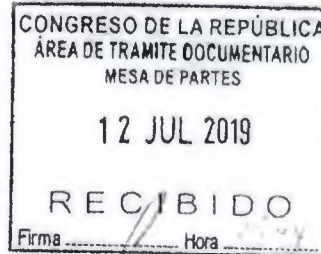
Atentamente,

ERNESTO BLUME FORTINI
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

211-252661



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 2,
INCISO E), Y EL ARTÍCULO 6,
INCISO G), DE LA LEY N°. 30942, LEY
QUE CREA EL CONSEJO PARA LA
REFORMA DEL SISTEMA NACIONAL
DE JUSTICIA**

El Tribunal Constitucional, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le atribuye el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de su Ley Orgánica, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 2, INCISO E), Y EL ARTÍCULO 6, INCISO
G), DE LA LEY N°. 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA
DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA**



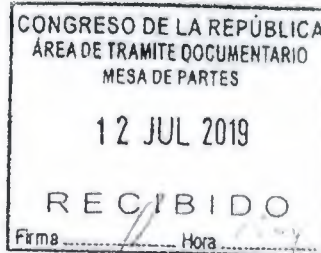
ARTÍCULO ÚNICO.- Derogación del artículo 2, inciso e), y del artículo 6, inciso g), de la Ley N°. 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia.

Deróguese el artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g), de la Ley N°. 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia.

Lima, 11 de julio de 2019



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE
LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 2,
INCISO E), Y EL ARTÍCULO 6,
INCISO G), DE LA LEY N°. 30942, LEY
QUE CREA EL CONSEJO PARA LA
REFORMA DEL SISTEMA NACIONAL
DE JUSTICIA**

El Tribunal Constitucional, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le atribuye el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de su Ley Orgánica, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 2, INCISO E), Y EL ARTÍCULO 6, INCISO
G), DE LA LEY N°. 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA REFORMA
DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA**



ARTÍCULO ÚNICO.- Derogación del artículo 2, inciso e), y del artículo 6, inciso g), de la Ley N°. 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia.

Deróguese el artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g), de la Ley N°. 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia.

Lima, 11 de julio de 2019



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición legislativa tiene como objetivo derogar el artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g), de la Ley N°. 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia, con la finalidad de excluir la participación del Tribunal Constitucional en este.

El Tribunal Constitucional la presenta en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes en asuntos de su competencia, consagrado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de su Ley Orgánica; y en cumplimiento del Acuerdo del 11 de julio del presente año, adoptado por el Pleno del Tribunal Constitucional en su calidad de máximo órgano de gobierno de la institución y con la participación y el voto unánime de sus siete magistrados, de conformidad con el artículo 28, inciso 13, de su Reglamento Normativo.

Esta propuesta se fundamenta en que el Tribunal Constitucional considera incompatible la labor de "órgano de control de la Constitución", que le encarga el artículo 201 de la Carta de 1993, con su participación en el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia que, entre otras funciones, tendrá la de "formular los criterios para la elaboración de la política nacional de reforma del sistema de justicia" (artículo 3, inciso b, de la Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia).

En efecto, esa "política nacional de reforma del sistema de justicia" podría eventualmente concretarse en reformas constitucionales, normas con rango de ley u otras de menor jerarquía, pasibles del control del Tribunal Constitucional a través de procesos de inconstitucionalidad, procesos de amparo u otros que podrían promoverse contra ellas.

Esta eventual situación podría colocar al Tribunal Constitucional en la penosa circunstancia de haber participado en la elaboración de políticas públicas de las que derivarían las normas objeto de cuestionamiento, lo que pondría en cuestión la imparcialidad que corresponde a este Tribunal al administrar la justicia constitucional de su competencia.

Asimismo, debe tenerse en consideración el claro mandato que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional —que conjuntamente con la Constitución forma el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

denominado "bloque de constitucionalidad"–, el cual dispone, en forma categórica, que este "se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica". Esto, sin lugar a dudas, significa que el Tribunal Constitucional, en el ámbito de su rol y de sus competencias constitucionales, no puede estar sujeto a los dictados de otra norma legal que directa o indirectamente los lesione, en resguardo de la imparcialidad que debe caracterizarlo.

El principio de separación de poderes que informa nuestro Estado constitucional, consagrado en el artículo 43 de la Carta de 1993 y que hace al núcleo de nuestro sistema jurídico, obliga a esta propuesta normativa, pues el ordenamiento debe preservar la autonomía e independencia del Tribunal Constitucional respecto de los demás órganos constitucionales, para que ejerza a cabalidad sus competencias de órgano de control de la Constitución, supremo de intérprete de la misma y órgano de control de la constitucionalidad de las leyes, que le asignan el artículo 201 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, respectivamente.



EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta solo impacta en la Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia, pues pretende derogar su artículo 2, inciso e), y su artículo 6, inciso g).

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa no irroga gasto alguno al Estado y en particular al Tribunal Constitucional.

Lima, 11 de julio de 2019